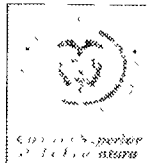


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, (Tol), Ocho (08) de Marzo de dos mil Trece (2013)

*Proceso: SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS
No. De Radicación: 73001312100220130002300
Solicitante: ISIDRO LASSO SALGADO.*

La Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, ha dispuesto las herramientas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados por el conflicto armado, dando paso a la justicia transicional como marco legal para la paz y la reconciliación nacional.

De acuerdo con lo anterior, comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, y atendiendo que las víctimas ya surtieron el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a las constancias de inscripción de los predios objeto de la solicitud, en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente que fueron allegadas, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS, instaurada por el señor ISIDRO LASSO SALGADO, respecto del bien inmueble denominado LA ARGENTINA, ubicado en la vereda Balsillas del Municipio de Ataco, Departamento del Tolima, Inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 355-26625, Código catastral 00-01-0022-00157-000.

SEGUNDO: Ordenar el registro de la presente solicitud ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), para tal fin líbrese el oficio respectivo, advirtiéndole al señor registrador que debe remitir a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden, el oficio de inscripción junto con el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica del bien inmueble.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), registrar en el folio de Matrícula No 355-26625, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

↓ CUARTO: Oficiar al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), para que allegue a este despacho el folio de matrícula inmobiliaria matriz, del cual se segrega el folio de matrícula No 355-26625 correspondiente al predio denominado LA ARGENTINA.

↓ QUINTO: Como quiera que en la solicitud se insta a la formalización del predio LA ARGENTINA, se ORDENA al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), se inscriba en el folio de Matrícula No 355-26625, la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, iniciada por el señor ISIDRO LASSO SALGADO, respecto del inmueble LA ARGENTINA.

↓ SEXTO: Requiérase al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), para que en el término perentorio de cinco (05) días, aclare la anotación No 5 del folio de matrícula 355-26625 del predio LA ARGENTINA, por cuanto no se observa el nombre de quién compró los derechos en sucesión ilíquida de la señora GARCIA DE RAMIREZ HERMINDA.

↓ SEPTIMO: Requiérase al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral (Tolima), para que en el término perentorio de cinco (05) días, sirva informar al Despacho la figura jurídica por medio de la cual se genera la anotación No 6 del folio de matrícula 355-26625 del predio LA ARGENTINA, en la que al parecer el señor JOSE AZEL MONA HERRERA participó en la sucesión del señor RAMIREZ NAGLES JOSE MARIA, sin saberse en qué calidad hizo parte en dicha sucesión. Así mismo instar a dicha Oficina de Instrumentos Públicos, para que allegue a este estrado judicial, copia de la escritura pública No 1705 del 14 de Septiembre de 1995, por medio de la cual dio origen a la anotación referida.

OCTAVO: Ofíciase a la Notaria Única del Circulo de Chaparral, para que se sirva enviar copia de la escritura pública No 1705 del 14 de Septiembre de 1995, en donde intervienen los señores RAMIREZ NAGLES JOSE MARIA y MONA HERRERA JOSE AZEL.

NOVENO: Ofíciase al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", para que en el término de cinco (5) días, informe al despacho las razones por las cuales se negó la petición elevada en el año 2011 por el señor ISIDRO LASSO SALGADO identificado con cedula de ciudadanía 14.305.079 expedida en Ataco-Tolima, para la titulación del predio denominado LA ARGENTINA, Inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 355-26625, Código catastral 00-01-0022-00157-000, la cual se encuentra en estado de falsa tradición.

↓ DECIMO: Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos,

judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia oficiase a través de circular, al Honorable Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil Familia, al Juzgado Civil del Circuito de Chaparral (Tolima), Juzgados Civiles Municipales de Chaparral (Tolima), Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco (Tolima), al Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral (Tolima), a la Inspección de Policía de Ataco (Tolima), a las Notarías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, y Octava del círculo de Ibagué Tolima, Notaría Única de Ataco (Tolima) y Notaría Única de Chaparral (Tolima), de igual forma al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER" Y A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA".

DECIMO PRIMERO: Requiérase al Consejo Superior de la Judicatura, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Instituto Colombiano de desarrollo Rural INCODER, para que pongan al tanto a los Magistrados y jueces, a las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales sobre las actuaciones o requerimientos que se lleven a cabo dentro del proceso de Restitución; esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO SEGUNDO: Se ordena la publicación de la admisión de esta solicitud en los términos del literal E del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores de las obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia Circulación Nacional, esto es El tiempo o el Espectador, de igual forma este despacho ordena emisión radial en una Emisora local del Municipio de Ataco o Chaparral (Tolima), y/o en Televisión Nacional RCN y/o Caracol.

DECIMO TERCERO: Notifíquese de manera personal a los señores VICTOR MANUEL LOZANO HERRERA, HERMINDA GARCIA DE RAMIREZ, persona estas que figuran en el certificado de tradición y libertad Anotaciones número 1 y 4 - falsa tradición y que pueden ser localizadas en la Vereda Balsillas del municipio de Ataco-Tolima, informándoles que cuenta con un término de 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1448 de 2011, para que se pronuncie respecto de la restitución que aquí se tramita en favor del señor ISIDRO LASSO SALGADO; para tal fin librese Despacho comisorio al señor Juez Promiscuo Municipal de Ataco (Tolima).

DECIMO CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOSE AZEL MONA HERRERA y de todas aquellas personas que se crean con derechos para intervenir en el proceso de restitución respecto del predio LA ARGENTINA, ubicado en la vereda de Balsillas, del municipio de Ataco – TOLIMA, por edicto que se fijará durante el término de 10 días en la secretaría del Juzgado y se publicara por una vez en el diario el tiempo o el espectador, para que hagan valer sus derechos respecto del predio a restituir; derechos estos que podrán hacer valer hasta antes de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

DECIMO QUINTO: Ofíciase a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ataco Departamento del Tolima, para que en el término perentorio de cinco (5) días, informe a este Despacho detalladamente los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el período (año por año) desde en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto del predio denominado LA ARGENTINA, identificado con matrícula inmobiliaria 355-26625 y Código Catastral 00-01-0022-0157-000.

DECIMO SEXTO: Ofíciase al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER para que en el término perentorio de cinco (5) días, expida certificado en donde conste si el predio denominado LA ARGENTINA identificado con matrícula inmobiliaria 355-26625 y Código Catastral 00-01-002-0157-000 ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Ataco-Tolima, se encuentra sometido al régimen de propiedad parcelaria, y si en contra del referido inmueble se han iniciado procedimientos agrarios.

DECIMO SEPTIMO: Ofíciase a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, informándole sobre la admisión de la presente demanda, con el fin de que previamente a que se adopte cualquier determinación dentro del contrato VSM 24- Exploración RONDA 2012 TIPO 2, en que se vea afectado el predio denominado LA ARGENTINA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 355-26625 y Código Catastral 00-01-0022-0157-000 ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Ataco-Tolima, se informe a este despacho lo pertinente. Adjúntese los planos de Georeferenciación predial.

DECIMO OCTAVO: Ofíciase al Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" para que en su condición de autoridad minera del país, informe al despacho dentro del término perentorio de cinco (05) días, el estado de la exploración minera solicitud vigente en curso HKL-14451X BAUXITA, respecto del predio LA ARGENTINA, vereda Balsillas del municipio de Ataco, identificado con matrícula inmobiliaria 355-26625 y Código Catastral 00-01-0022-0157-000, así mismo, la información de los solicitantes y las condiciones en que se presentó dicha solicitud, con el fin de que previamente a que se adopte cualquier determinación dentro de la solicitud referida se informe a este despacho lo pertinente. Adjúntese los planos de Georeferenciación predial.

DECIMO NOVENO: Ofíciase a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Ataco - Tolima, a la Secretaria de Gobierno Departamental del Tolima, al Comando del Departamento de Policía Tolima, al Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución "CI2RT", Comité Operativo Local de Restitución "COR"; a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que en el término perentorio de cinco (05) días, emitan un concepto o informe de seguridad respecto de las condiciones y orden público de la vereda Balsillas del municipio de Ataco (Tolima), así mismo si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgos para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familia.

VIGÉSIMO: Oficiése al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de Ataco – TOLIMA, igualmente a la Asamblea Departamental del Tolima, para que en el término perentorio de cinco (05) días, informen a este Despacho los programas de desarrollo y de acción propuestos y ejecutados frente a temas tales como educación, infraestructura, productividad agrícola, incentivos y alivios económicos a favor de las víctimas del conflicto armado y de la población campesina favorecida con la Política Nacional de Restitución de Tierras, específicamente en la vereda Balsillas de dicho Municipio, así mismo informar las medidas adoptadas para contrarrestar o prevenir circunstancias fácticas que alteren el orden público de dicha comunidad frente al orden público.

VIGÉSIMO PRIMERO: Oficiése a la Secretaría de Desarrollo físico del Departamento del Tolima, para que en el término perentorio de cinco (05) días, sirva informar al despacho los proyectos que dentro del marco del Plan de Desarrollo del Tolima se ejecutaron, se están ejecutando y los que se proyectan a futuro, en cuanto a la infraestructura vial y demás relacionados con la adecuación y mejoramiento de vías del municipio de Ataco especialmente en la vereda Balsillas, así mismo el estado de las gestiones que ha realizado esta Secretaría frente proyectos de construcción de escuelas, puestos de salud, acueductos, alcantarillados, redes de electrificación y vivienda.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Oficiése a la Secretaría de Educación Departamental para que en el término perentorio de cinco (05) días, comuniquen a este estrado judicial los centros educativos que se encuentren en actividad académica en la vereda Balsillas del municipio de Ataco – Tolima, de igual forma indicar la planta de personal que labora en dichas instituciones educativas, si se presta el servicio educativo de nivel básica primaria y secundaria en todos sus ciclos y el estado de dichas instalaciones.

VIGÉSIMO TERCERO: Oficiése a la Secretaría de Salud Departamental del Tolima para que en el término perentorio de cinco (05) días, informen si en la actualidad existen centros de salud en funcionamiento en la vereda Balsillas del municipio de Ataco – Tolima, así mismo el nivel del servicio que presta, el estado de las instalaciones, personal médico, instrumentaría, elementos de dotación para el funcionamiento del mismo, ambulancias, la capacidad de atención y prestación del servicio médico a los habitantes de dicha zona.

VIGÉSIMO CUARTO: Oficiar al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional – Tolima, para que en el término perentorio de cinco (05) días, informen a este despacho los programas educativos de capacitación agrícola o ganadera que oferta esta entidad para la población desplazada por la violencia, las cuales retornan a sus propiedades rurales en el municipio de Ataco – Tolima.

VIGÉSIMO QUINTO: De igual forma oficiése a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" para que en el término perentorio de diez (10) días, sirva informar a este Despacho si ante esta Corporación se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el Artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás

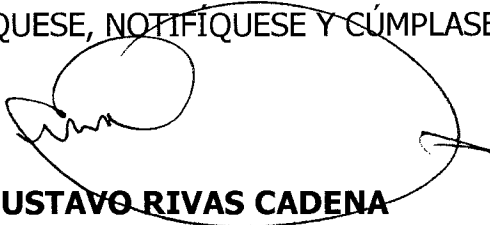
normas concordantes, del predio denominado LA ARGENTINA, identificado con matrícula inmobiliaria 355-26625 y Código Catastral 00-01-0022-0157-000.; si al verificar la base de datos, CORTOLIMA establece la existencia de solicitudes Ambientales de los predios señalados con anterioridad, esta corporación deberá suspender cualquier tipo de trámite administrativo que versen o afecten dichos predios, igualmente enviar la información de las personas que solicitaron dichas licencias ambientales, así mismo se ordena a CORTOLIMA practicar inspección ocular al predio anteriormente enunciado, para que en termino perentorio de quince (15) días, emita un concepto técnico respecto de los predios anteriormente enunciados, estableciendo si los mismos se encuentran en zona de alto riesgo o amenaza por remoción de masa media u otro desastre natural; si dicho riesgo es mitigable y que obras se requieren para amortiguar el mencionado riesgo y si es realizable o no, para lo cual se ordena remitir copia del Plano Predial Catastral obrante en el expediente.

VIGÉSIMO SEXTO: Notifíquese la admisión de esta solicitud al Señor Alcalde Municipal de Ataco (Tolima) o quien haga sus veces y al Ministerio Público.

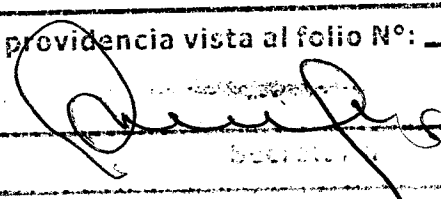
VIGÉSIMO SEPTIMO: Se hace saber a los posibles opositores que cuentan con un término de 15 días siguientes a la publicación del auto admisorio de la solicitud de restitución, para presentar sus oposiciones de conformidad con lo establecido al artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO OCTAVO: Téngase como apoderado de la parte solicitante al doctor EDGARDO AUGUSTO SANCHEZ LEAL, delegado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas dirección territorial (Tolima), como representante de los solicitantes en este proceso, en los términos establecidos en la solicitud de representación judicial realizada por las víctimas que integran la parte actora, la cual fue aceptada mediante la resolución No. RID0004 del primero (01) de febrero de 2013.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO RIVAS CADENA

Juez

JUEZADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS Ibagué - Tolima	
Fecha:	12 MAR 2013
Hoy se notifica el estado:	008
La providencia vista al folio N°:	69-71
 Secretario	